**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 41 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR DISTURBIOS Y/O ASONADAS**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001 2879**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/Nro. 620 Del 10 de MAYO del 2018**

Se deja constancia por medio de la presente cláusula que, la cobertura otorgada bajo la Cláusula de Motines y Huelgas, adherida a la misma, se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra el interés asegurado, ocasionadas directamente por DISTURBIOS Y/O ASONADAS.

1. A los efectos de esta extensión, se entenderá por disturbios y/o asonadas, las pérdidas o daños ocasionados a los intereses asegurados, que sean causados directamente por actos violentos de tumultos de gente que se reúnen para conseguir algún fin, por lo común político, que alteran o turban la paz y concordia, siempre que no sea un acto que llegue a constituir o fuese cometido en conexión con uno de los hechos excluidos en la Cláusula de Motines y Huelgas y las Condiciones Generales de la póliza principal, que se refieran a hechos producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo u otros hechos y delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona de estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.

La Compañía no será responsable bajo esta extensión de cualquier pérdida o daño por explosión o incendio, ni de cualquier pérdida o daño que sea de/o que tenga lugar durante cualquier tentativa de robo o hurto, causado por cualquier persona que tome parte en tales hechos o que las pérdidas o daños sean ocasionada por el mismo asegurado, sus parientes, obreros, contratista, subcontratistas, ni por cualquier otra `persona o personas que actúen por cuenta del asegurado.

Queda acordado y/o convenido que, con excepción de las condiciones modificadas por la presente Cláusula, todas las demás condiciones impresas en la póliza, aplicables a la póliza Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y a la cláusula de motines y huelgas, serán igualmente aplicables a la pérdida o daños por los riesgos cubiertos bajo esta cláusula.

Todo los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, que forma parte integrante de la póliza Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y de la cláusula de motines y huelgas, quedan en todo su vigor.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**